



NOTA DE ESTUDIO

ASAMBLEA — 41º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN JURÍDICA

Cuestión 43: Otros asuntos que habrá de considerar la Comisión Jurídica

PROPUESTA DE UNA ENMIENDA AL CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL PARA ABORDAR LA ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y/O DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO AERONÁUTICO

(Nota presentada por Argentina con el apoyo de 17 Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC): Aruba (Reino de los Países Bajos), Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Uruguay)

RESUMEN

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- a) propiciar una enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional, que consistiría en la incorporación de un nuevo artículo a dicho tratado y cuya numeración podría ser la del “artículo 15 bis” dentro del convenio, que tendría como objeto instar a los Estados miembros de la OACI a promover esfuerzos para facilitar el acceso a aeronaves y a la infraestructura aeroportuaria a las personas con movilidad reducida y/o discapacidad; y
- b) otorgar un marco jurídico básico sobre el cual se encuadren y desarrollen los distintos SARPS y documentos de la OACI sobre dicha temática.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Abordar la problemática del acceso a las aeronaves y al entorno aeroportuario a las personas con movilidad reducida y/o discapacidad en el marco del transporte aéreo.
<i>Repercusiones financieras:</i>	-
<i>Referencias:</i>	<i>Anexo 9 – Facilitación al Convenio de Aviación Civil Internacional. Doc 9984 – Manual sobre acceso al transporte aéreo de las personas con discapacidad Art. 49, j) del Convenio de aviación civil internacional.</i>

¹ Versión en español proporcionada por Argentina.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Entre los antecedentes relevantes al tema bajo estudio, se observa la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que entrara en vigor en 2008 y que actualmente cuenta con la ratificación por parte de más de 160 países.

1.2 Entre los aspectos más notables de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se nota que en su artículo 1° dispone que “El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

1.3 Por otro lado, dicha Convención en su artículo 3° dispone los principios por los cuales se rigen los derechos de persona con discapacidad, entre los que se encuentran la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, y la accesibilidad, entre otros principios rectores.

1.4 En ese sentido, el artículo 9 de dicha Convención determina sobre “Accesibilidad” que: “1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales...”.

1.5 En cuestiones específicas de aviación, cabe destacar el Anexo 9 – “Facilitación” al Convenio de Aviación Civil Internacional, en donde en su Capítulo 8, Sección H, “Facilitación del transporte de las personas con discapacidades”, dispone como métodos recomendados que: “En sus viajes, las personas con discapacidades deberían recibir asistencia especial para asegurar que se les proporcionan los servicios de que dispone habitualmente el público en general. La asistencia debería prestarse de tal manera que se respete la dignidad de la persona. Asimismo, en dicha sección se determina también como método recomendado que “Los Estados contratantes deberían cooperar a fin de adoptar las medidas necesarias para facilitar el acceso de las personas con discapacidades a todos los servicios en la totalidad de su viaje, desde el momento de la llegada al aeropuerto de salida hasta que abandonen el aeropuerto de destino”.

1.6 Por otro lado, se establece en dicho Anexo, no ya como método recomendado sino como norma, que “Los Estados contratantes tomarán las medidas necesarias para asegurar que las instalaciones y servicios aeroportuarios se adapten a las necesidades de las personas con discapacidades” (v. punto 8.27 del precitado Anexo) y que “Los Estados contratantes tomarán las medidas necesarias para asegurar que las personas con discapacidades dispongan de acceso equivalente a los servicios aéreos” (v. punto 8.34 del mentado Anexo).

1.7 Finalmente, cabe apuntar que la OACI ha emitido el Documento 9984 – “Manual sobre Acceso al Transporte Aéreo de las Personas con Discapacidad”, en donde se determinan diversas normas relativas a la accesibilidad y principios orientadores, entre los que se encuentran la atención sin interrupción a las personas con discapacidad, la prohibición de rechazar el transporte de personas con motivo de la incapacidad y el rechazo de cobrar cargos especiales por la asistencia a las personas con discapacidad.

2. **LOS DESAFÍOS DE LA AVIACIÓN PARA ABORDAR LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y/O DISCAPACIDAD**

2.1 Actualmente, se observa una tendencia al aumento de la cantidad de personas con movilidad reducida y/o discapacidad en la utilización del transporte aéreo, en tanto la Organización Mundial de la Salud ha determinado que aproximadamente 15% de la población mundial sufre algún tipo de discapacidad.

2.2 No obstante, se evidencian ciertas circunstancias que, en el contexto del siglo XXI y encontrándose en vigencia la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, no deberían tener lugar, como lo es el rechazo de embarque de personas con discapacidad y/o movilidad reducida, invocándose razones de carácter genérico de “seguridad operacional” y dejándose en tierra tanto a personas, sus objetos de asistencia personal y sus mascotas de compañía con fundamentos superfluos en incumpliendo no solamente las pautas de la referida Convención sino del propio Documento 9984 – “Manual sobre Acceso al Transporte Aéreo de las Personas con Discapacidad”.

2.3 En tal sentido, se observa que, salvo raras excepciones, la infraestructura aeroportuaria a nivel mundial no se encuentra en consonancia con las pautas de “diseño universal” previstas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en donde muchas veces se encuentran ausentes los denominados “ajustes razonables” en los medios de ingreso y egreso de las aeronaves para asegurar el acceso universal a dicho medio de transporte.

2.4 Asimismo, existe una clara falta de entrenamiento específico en las tripulaciones sobre la temática y puntualmente en quienes se encuentran a cargo de manipular los dispositivos de asistencia de personas con discapacidad, lo que genera daños y pérdidas de considerable valor para los usuarios.

2.5 En consecuencia, se estima necesario diseñar estrategias que reafirmen el compromiso institucional de OACI para con las personas con discapacidad y/o movilidad reducida, con el objeto de promover la accesibilidad universal en las aeronaves e instalaciones aeroportuarias a personas con movilidad reducida y/o discapacidad, conforme los métodos y normas recomendados y las mejores prácticas propuestas por dicha Organización.

2.6 Por estas razones, se propone efectuar una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional en donde expresamente se establezca la intención de los Estados parte de realizar sus mejores esfuerzos para promover la accesibilidad universal en las aeronaves e instalaciones aeroportuarias a personas con movilidad reducida y/o discapacidad.

3. **PROPUESTA DE UNA ENMIENDA AL CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL PARA ABORDAR LA ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y/O DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO AERONÁUTICO**

3.1 Considerando lo abordado en los párrafos precedentes y teniendo en miras la necesidad de que la organización para actuar en consonancia con lo que la comunidad internacional ha afirmado en la Convención de los Derechos sobre Personas con Discapacidad, se estima pertinente dejar plasmado dicha postura en un artículo especial al Convenio de Aviación Civil Internacional con una designación *bis*, como sucedió con las incorporaciones de los artículos 3 *bis* y 83 *bis* a dicho Convenio.

3.2 Así, se propone la incorporación de un “artículo 15 bis” al Convenio, que podría tener una redacción del siguiente estilo: *“Accesibilidad de personas con movilidad reducida y/o discapacidad. - Los Estados contratantes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para adoptar medidas tendientes a promover la accesibilidad universal en las aeronaves e instalaciones aeroportuarias a personas con movilidad reducida y/o discapacidad, conforme los métodos y normas recomendados y las mejores prácticas propuestas por esta Organización, empleando los instrumentos, herramientas y*

dispositivos necesarios para que las aeronaves y las instalaciones aeroportuarias sean comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, conforme las pautas de diseño universal, en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma que respete la autonomía y dignidad de las personas con movilidad reducida y/o discapacidad.”.

3.3 Esta propuesta tiene las siguientes ventajas: 1) incorporaría expresamente al Convenio como obligación legal el compromiso de los Estados de adoptar medidas con relación a la accesibilidad de personas con movilidad reducida y/o discapacidad; 2) establece una obligación de medios (“mejores esfuerzos”) de adoptar medidas con sustento en el principio de buena fe del derecho internacional; 3) esta obligación servirá de sustento para los SARPs y otros documentos emitidos por OACI; y 4) prevé la instrumentación de medidas para asegurar que *“las aeronaves y las instalaciones aeroportuarias sean comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, conforme las pautas de diseño universal, en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma que respete la autonomía y dignidad de las personas con movilidad reducida y/o discapacidad”*, debiéndose notar que la citada redacción se encuentra en concordancia con los arts. 1, 2, 3 y 9 de la Convención de los Derechos sobre Personas con Discapacidad.

3.4 Finalmente, se observa que este proyecto artículo pretende que los Estados partes arbitren aquellas medidas necesarias para asegurar la accesibilidad universal en materia de aeronaves e instalaciones aeroportuarias, lo que básicamente es una derivación de la aplicación de la Convención de los Derechos sobre Personas con Discapacidad, que entrara en vigor en 2008 y que actualmente ha sido ratificada por más de 160 países, al ámbito de la aviación civil.

4. CONCLUSIONES

4.1 Por lo expuesto, se insta a la Asamblea para que en el marco de las potestades conferidas por el art. 49, inc. J) del Convenio arbitre los medios necesarios para modificar el Convenio, incorporando un nuevo artículo, que bien podría estar numerado como “artículo 15 bis” -siguiendo los antecedentes de las incorporaciones de los arts. 3 *bis* y 83 *bis* del Convenio- en donde textualmente se determine el compromiso de los Estados parte para adoptar medidas tendientes a promover la accesibilidad universal en las aeronaves e instalaciones aeroportuarias a personas con movilidad reducida y/o discapacidad.

— FIN —